

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), y SS. Altezas RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO:

Montes. = ulastas.

Por un error material en el Boletín oficial núm. 95 correspondiente al 9 del actual, al haberse anunciado la subasta de 42 piezas de madera de varias dimensiones en el pueblo de Mata de Cuellar se dice doce pesetas en vez de ser ciento veinte.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de aquellas personas que deseen tomar parte en la mencionada subasta.

Segovia 12 de Agosto de 1880.
El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCADAS.

SUBASTAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas en la Gaceta de Madrid número 192 correspondiente al 10 del actual, anuncia lo siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 300.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido para surtido de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 300.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de Partido de la isla de Cuba para las Fábricas de la Península surtidos de las clases y en las proporciones siguientes:

8 por 100 clase 7.ª

12 por 100 clase 8.ª

20 por 100 clase 9.ª

30 por 100 clase 10.ª, y

30 por 100 capadaras.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Partido, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de primera calidad, fresco y sano, conforme con los tipos ó muestras respectivos, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios, a la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo, para su mejor conservacion y transporte, quedando los envases a beneficio de la Hacienda.

3.ª Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, y capadaras de tabaco de Partido que se contratan, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion de

Rentas Estancadas; otros dos le serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabacos de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

5.ª El que resulte contratista asegurará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicacion. La cantidad que este representante deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año; entendiéndose que la garantía presta para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasara la Direccion de Rentas Estancadas á la de la Caja de Depósitos.

6.ª En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid y en la de la Habana debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo

5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El que resulte adjudicatario en el acto del remate, solo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de la adjudicacion provisional Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesion del servicio.

7.ª Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviere fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante el periodo del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.ª El contratista deberá presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Adnana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.ª Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 300.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA- CONSIGNACION.

	De 7. ^a 8 por 100. Kilogramos.	De 8. ^a 12 por 100 Kilogramos.	De 9. ^a 20 por 100. Kilogramos.	De 10. ^a 30 por 100. Kilogramos.	De capaduras. 50 por 100. Kilogramos.	TOTAL. Kilogramos.
En todo el mes de Octubre de 1880.	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En todo el de Noviembre de id.	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En todo el de Diciembre de id.	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
Total	12.000	18.000	30.000	45.000	45.000	150.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

	De 7. ^a Kilogramos.	De 8. ^a Kilogramos.	De 9. ^a Kilogramos.	De 10. ^a Kilogramos.	De capaduras. Kilogramos.	TOTAL. Kilogramos.
En 1. ^o de Marzo de 1881.	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 1. ^o de Abril de id.	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
En 1. ^o de Mayo de id.	4.000	6.000	10.000	15.000	15.000	50.000
Total	12.000	18.000	30.000	45.000	45.000	150.000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas dentro de los plazos fijados, en la proporción de clases y cantidades que a cada uno de aquellos establecimientos señale la Dirección general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio; pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

14. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá a su reconocimiento, previa la autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.^o Del Jefe económico de la provincia.
- 2.^o Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.^o Del Contador de la misma.
- 4.^o De los Inspectores de labores y facultativo, donde lo hubiera.
- 5.^o Del contratista ó su representante; y
- 6.^o Del Notario.

Los Administradores darán aviso con 24 horas de anticipación cuando menos á los respectivos Jefes económicos del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurra, se practicará el acto á la hora designada, presidiendo el Jefe de la Fábrica.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas, los inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Dirección general de Rentas podrá agregar á la Junta de reconocimiento

los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objetos de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco procediéndose á su comparación con los tipos ó muestras remitidos por la Dirección general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, que se encuentra en perfecto estado de conservación y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.^a, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, según los tipos ó muestras remitidos por la Dirección. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razón de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar las ejecutadas en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negase á firmar la acta del primer reconocimiento, no tendrá derecho á interponer reclamación acerca de su resultado, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán las actas de reconocimiento en el plazo de cinco días que se les tiene prevenido á la Dirección general de Rentas, cuyo ceatre las aprobará dentro de los 15 días siguientes

al en que se reciban en el mismo salvo el caso previsto en la condición 15 del contrato.

La Dirección general de Rentas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes siempre que no exceda del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

14. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la clasificación ó clasificación de alguno ó algunos tercios, consignará en el acto su protesta respecto de ellos, conservándose en depósito en local separado, de que guardará una llave el contratista; en la inteligencia de que si dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se le comunique la aprobación del acta no solicita el segundo reconocimiento que le concede la condición 15 de este pliego, se considerarán definitivamente desechados los tabacos que no hubieran sido admitidos en el primer reconocimiento.

15. La Dirección general de Rentas Estancadas y el contratista tendrán derecho á que se practiquen segundos reconocimientos.

Cuando el segundo reconocimiento, ó sea comprobación del primero, se haga por acuerdo de la Dirección general, concurrirán al acto el contratista ó su representante, el Notario de la Fábrica, los empleados de la misma que hubieren practicado el primer reconocimiento, los cuales expondrán las razones que motivaron la primitiva clasificación de los tabacos, haciéndolo constar en el acta, y el funcionario ó funcionarios que la Dirección nombre para verificar el segundo.

Igual procedimiento se seguirá para la práctica de los segundos reconocimientos que tengan lugar á petición del contratista, y para cuya operación la Dirección general de Rentas nombrará también el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlo á presencia de los empleados de la Fábrica, del contratista ó su representante, y del Notario del establecimiento, practicándose por los segundos reconocedores un detenido y minucioso examen de los tabacos que contengan los tercios reconocidos para

apreciar debidamente si en los primeros reconocimientos hubo ó no error por parte de los empleados periciales de las Fábricas.

16. Se concede recurso de alzada al contratista ante el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda del resultado que ofrezcan las comprobaciones de los primeros reconocimientos que acuerde la Dirección.

Este derecho se ejercerá dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que se le comunique la aprobación del acta de este segundo reconocimiento, que causará estado si dicho derecho no se ejercita dentro del referido plazo.

En los segundos reconocimientos solicitados por el contratista prevalecerá el dictamen del funcionario ó funcionarios á quienes se nombre para llevarlos á cabo; siendo responsables dichos funcionarios de la clasificación de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda. Esto no obstante, se reserva á los primeros reconocedores la facultad de sostener su clasificación si lo creen procedente en recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda.

También serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciación en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Dirección general de Rentas en los casos que lo considere convenientes.

17. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista serán de cuenta del mismo, cualquiera que sea su resultado.

18. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles mientras dicho centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se le hará saber en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admisión de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó de segundo reconocimiento, lo que tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que sea conocida la resolución superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.^o, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago expedidas á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotización oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos están vencidos y hubiera sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos.

Si despues de cubierto este requisito no se le hiciere el pago por cualquier causa, salvo el caso previsto en la condición 21, el contratista tendrá derecho á

bono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 350.000 pesetas, y a pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas Estancadas, y en el segundo de Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará a devengarse al día siguiente a la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe. Si el contratista admite en pago de los certificados otros valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie.

21. Una vez cubierta la totalidad del número de kilogramos que constituye cada uno de los seis plazos en que el suministro se divide según la condición 10, no se pasará a la Dirección general del Tesoro para su pago ningún nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no esté cubierto el anterior en el total de kilogramos señalado a cada Fábrica, y no haya entregado el contratista el 90 por 100 cuando menos de la suma consignada en cada clase de hoja a cada Fábrica.

Para los efectos de esta condición, podrán aplicarse en las entregas que haya realizado el contratista en cada Fábrica los excesos o sobrantes que resulten en las clases superiores, a los débitos que aparezcan en las inferiores, siempre que aquel lo desee.

22. El contratista se obliga a exportar a puerto extranjero no situado en el Mediterráneo ni en el vecino Reino de Portugal, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente desechados; y trascurrido dicho plazo sin verificar la exportación, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Rentas Estancadas, cuyo centro dispondrá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instrucción.

Para obviar la dificultad que surge en ocasiones de la falta de buques que admitan carga en los puertos en que radican las fábricas con destino al extranjero durante dicho término, el contratista queda facultado para localizar en Cádiz ó Santander como depósito de tránsito los tabacos desechados de que se trata, en almacenes que deberá tomar de su cuenta, bajo la intervención y custodia de los Jefes económicos respectivos; entendiéndose que estos depósitos no dispensarán al contratista de la obligación de exportar los tabacos dentro del plazo de dos meses que queda estipulado, trascurrido el cual se procederá a su quema en las Fábricas de Tabacos y en la forma prevenida.

Si el Contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al puerto de su destino con certificación del Consal español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe.

Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías y las certificaciones de desembarques, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaron; y si procediere, se exigirá al contratista el pago de las costas, al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco pirado fino superior. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufr-

gio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó si presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubierta de las consignaciones, la Dirección general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor, á precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hubiese entregado, teniendo en cuenta en este caso el número de kilogramos que representen los cargamentos que á la sazón se estuviesen reconociendo ó localizando en las Fábricas.

Cuando tal falta ocurra, la Administración tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquellas en que falte el tabaco las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio, y

3.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que se necesiten para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras mas superiores en su defecto; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata, y cuantos se originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

(Se continuará.)

Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES.

Esta Delegación, de acuerdo con la Administración económica ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones directas de la provincia, respectivas al primer trimestre del actual año económico de 1880-81 en los días que á continuación se expresan para cada pueblo.

Partido de Segovia.

Grupo de D. Epifanio Mardomingo.

Sauquillo, 26 de agosto.
Escalona, 27 y 28.
Aldea del Rey, 29 y 30.
Mozoncillo, 31 id y 1.º setiembre.
Bernuy de Porreros, 4.
Escobar, 5.
Escarabajosa, 6.
Cantimpalos, 7.

Grupo de D. Bonifacio Bermejo.

Higuera, 4 de setiembre.
Brieva, 5.
Adrada, 26 de agosto.
Losana, 27.
Torreiglesias, 28.
La Cuesta, 29.
Santo Domingo Piron, 30.
Basardilla, 31.
Espirido, 3 setiembre.
Lastrilla, 6.
Zamarramala, 7 y 8.

Grupo de D. Dionisio Gil.

Valseca, 26 y 27 de agosto.
Encinillas, 28.
Roda, 29.
Huerto, 30.
Otanares, 1.º de setiembre.
Madróna, 5.
Fuente-milanos, 4.
Valverde, 8 y 9.
Abades, 7 y 8.

Grupo de D. Victorio Gozalo.

Martin Miguel, 26 de agosto.

Juarros de Riomoros, 27.
Carcillan, 28.
Auaya, 29.
Año 30.
Carbonero de Anusin, 31.
Yanguas, 1.º setiembre.
Tabanera la Luenga, 2.
Carbonero el Mayor, 3, 4, y 5.

Grupo de D. Nicomedes Herrero.

Santiuste de Pedraza, 26 y 27 agosto.
Salceda, 28.
Collado hermoso, 29.
Pelayos, 30.
Sotosalvos, 31.
Torrecaballeros, 1.º setiembre.
Trescasas, 4.
Palazuelos, 5.
San Ildefonso, 6, 7, y 8.

Grupo de D. Estéban Rodriguez.

Otero de Herreros, 26 y 27 agosto.
Valdeprados, 28.
Vegas de Matute, 29.
Zarzuela del Monte, 30 y 31.
Navas de San Antonio, 1 y 2 de setiembre.
Espinar, 3 y 4.
Ortigosa del Monte, 7.
La Losa, 8.
Revenga, 9.
Ontoria, 10.

Grupo de D. Lucas Pacheco.

Caballar, 10 setiembre.
Cubillo, 2.
Valdevacas, 3.
Muñoveros, 11.
Veganones, 12 y 13.
Turégano, 4, 5 y 6.
Otones, 7.
Cabañas, 8.

Partido de Sta. María de Nieva.

Cobrador D. Leon Vallejo auxiliar autorizado de D. Romualdo Gozalo.

Santiuste, 26 y 27 agosto.
Moraleja, 28.
Aldeanueva del Colonal, 29.
Aldehuela del Colonal, 30.
Martin Meñoz de las Posadas, 1 y 2 de setiembre.
Jaarros de Voltoya, 3.

Cobrador D. Romualdo Gozalo.

Melque, 26 agosto.
Ochando, 27.
Nieva, 28.

Cobrador D. Dionisio Villanueva.

Villacastin, 26 y 27 agosto.
Ituero, 28.
Monterrubio, 29.
Lastras, 30.
Marogan, 31.
Sagarcía, 1.º setiembre.
Villostada, 2.
Marazoleja, 3.
Marazuela, 4.
Miguelañez, 5.

Cobrador D. Manuel Gonzalez.

Bernuy de Coca, 26 agosto.
Fuente de Santa Cruz, 27 y 28.
Villeguillo, 29.
Ciruelos, 30.
Villagonzalo, 1.º setiembre.
Coca, 2 y 3.
Nava de la Asuncion, 4 y 5.

Cobrador D. Pablo Vallejo.

Donhierro, 26 agosto.
Montejo de Arévalo, 27 y 28.
Telocirio, 29.
San Cristóbal, 30.
Rapariagos, 1 y 2 setiembre.
Martin Muñoz de la Dehesa, 3.
Monteuga, 4 y 5.
Codorniz, 6 y 7.

Cobrador D. Andrés Nuñez.

Balisa, 26 agosto.
Paradinas, 27.
Aragoneses, 28.

Tabladillo, 29.
Pinilla, 30.
Armuña, 1.º de setiembre.
Miguelañez, 2.
Domingo Garcia, 3.
Ortigosa, 4.

Cobrador D. Juan Clemente.

Labajos, 26 y 27 agosto.
Muñopedro, 28 y 29.
Bercial, 30.
Cobos, 1 setiembre.
Etreros, 2.
Gemenuño, 3.
Laguna, 4.
Hoyuelos, 5.
Bernardos, 6, 7 y 10.
La Villa de Santa María de Nieva, desde el 26 agosto al 1 de setiembre en la agencia.

Partido de Sepúlveda.

Cobrador D. Valentín del Barrio.

Orejana, 26 de agosto.
Valleruela de Sepúlveda, 27.
La Matilla, 28 y 29.
Castroserna de arriba, 30.
Castroserna de abajo, 31.
Valleruela de Pedraza, 3 setiembre.
San Pedro de Gaillos, 4.
Valdesimonte, 5.
Condado, 6 y 7.

Cobrador D. Pedro Blanco.

Arcones, 26 de agosto.
Matabuena, 27.
Gallegos, 28.
Aldealengua de Pedraza, 29.
Navafria, 30.
Torrevalde San Pedro, 31.
Pedraza, 3 y 4 setiembre.
Arahuetes, 5.
Arevalillo, 6.

Cobrador D. Eugenio Zorrilla.

Santa Marta, 26 de agosto.
Ventosilla, 27.
Pradena, 28.
Casla, 29.
Siguero, 30.
Cerezo de abajo, 31.
Cerezo de arriba, 1 setiembre.
Santo Tomé del Puerto, 2.
Siguero, 3.

Cobrador D. Tedoro Cristóbal Oreajo.

Fresno de la Fuente, 26 agosto.
Encinas, 27.
Aldeonte, 28.
Castrogimeno, 29.
Valle de Tabladillo, 30.
Castroserracin, 31.
Castrillo de Sepúlveda, 1 de setiembre.
Urueñas, 3 y 5.
Villar de Sobrepeña, 4.

Cobrador D. Jesé Sanz Lagarto.

Duraton, 26 de setiembre.
Boceguillas, 27.
Crajera, 28.
Barbolla, 29.
Turrubuelo, 30.
Castillejo, 31.
Sotillo, 1 setiembre.
Duruelo, 2.
Perorrubio, 3.

Cobrador D. Andrés Sanz.

Aldéansancho, 26 de agosto.
Sebúcor, 27.
Navalilla, 28.
Fuenterrebollo, 29 y 30.
Cantalejo, 31 agosto, 1 y 2 de setiembre.
Cabezuela, 3 y 6.
Puebla de Pedraza, 7.
Rebollo, 8.

Cobrador D. Felipe de Frutos.

Carrascal del Rio, 26 de agosto.
Hinojosa, 27.
Villaseca, 28.
Navares de las Cuevas, 29.
Navares de Enmedio, 30 y 31.
Navares de Ayuso, 1 y 2 setiembre.
Bercimuel, 3.

Pajarejos, 4.
Aldealcorbo, 5.
La Villa de Sepúlveda, del 26 de agosto al 2 de setiembre en la Agencia.

Partido de Riaza.

Cobrador D. Faustino Rodriguez.

Oarrubia, 29 de agosto.
Aldehorno, 28.
Aldeanueva de la Serrezuela, 27.
Pradales, 26.
Montejo de la Serrezuela, 30.
Villaverde de Montejo, 31.
Valdevacas, 1 setiembre.
Moral, 2.

Cobrador D. Liborio Gonzalez.

Linares, 26 de agosto.
Maderuelo, 27 y 28.
Valdevarnés, 20.
Fuentemizarra, 30.
Cedillo de la Torre, 1 setiembre.
Cilleruelo, 2.
Campo de S. Pedro, 3.
Alconada, 4.

Cobrador D. Pedro Gonzalez.

Aldeanueva del Monte, 26 de agosto.
Sequera de Fresno, 27.
Riahuellas, 28.
Riahuas, 29.
Corral de Aillon, 31.
Cascajares, 1 setiembre.
Pajares de Fresno, 2.
Fresno de Cantespino, 3 y 4.

Cobrador D. Rosendo Diaz.

Riofrio de Riaza, 26 de agosto.
Ribota, 27.
Saldaña, 30.
Valvieja, 31.
Santa Maria de Riaza, 1 setiembre.
Adealengua de Santa Maria, 2.
Languilla, 3.
Aillon, 28 y 29 de agosto.

Cobrador D. Ulpiano Gonzalez.

Grado, 26 de agosto.
Santibañez, 27.
Estebanvela, 28.
Negredo, 29.
Villacorta, 2 de setiembre.
Muyo, 3.
Serracio, 4.
Becerril, 5.
Madriguera, 30 y 31 agosto.
La Villa de Riaza del 26 de agosto al 2 de setiembre.

Partido de Cuellar.

Cobrador D. Nicolás del Valle.

Pinarnegrillo, 26 agosto.
Aguilafuente, 27 y 28.
Zarzuela del Pinar, 29.
Lastras, 30.
Ontalvilla, 31.
Adrados, 1 y 2 de setiembre.
Cozuelos, 3.

Cobrador D. Pedro Perez Garcia.

Fuentepelayo, 26 y 27 de agosto.
Navalmanzano, 28. y 29.
Pinarejos, 30.
Gomezerracin, 31.
Chatun, 1 setiembre.
Campo, 2.
Sanchoño, 3.

Cobrador D. Matias Vazquez.

Navas de Oro, 26 y 27 agosto.
Sambol, 28.
San Martin y Mudrian, 29.
Narros, 30.
Chañe, 31 agosto y 1 setiembre.
Arroyo, 2.
Fuente el Olmo de Iscar, 4.
Villaverde de Iscar, 5.

Cobrador D. Antonio Barreras.

Cuevas, 26 agosto.
Altiendas, 27.

Fuentesoto, 28.
Sacramenia, 29 y 30.
Laguna, 31.
Aldeasoña, 1 setiembre.
Membibre, 2.
Vegasfia, 3.
Olembrada, 4 y 5.

Cobrador D. José Soria.

Torreabrada, 26 agosto.
Castro, 27.
Cobos, 28.
San Miguel de Bernuy, 29.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 30 y 31.
Torrecilla del Pinar, 1 setiembre.
Fuentepiñel, 2.
Fuentidueña, 3.
Calabazas, 4.
Fuentesauco, 5.

Cobrador D. Juan Ruiz.

Fresneda, 26 de agosto.
Remondo, 27.
Mata, 28.
Valledado, 28 y 30.
San Cristóbal, 31.
Frumales, 2 de setiembre.
Moraléja, 3.
Fuentes, 4.
Lovingos, 5.
Dehesa, 6.

La Villa de Cuellar del 26 al 31 de agosto en la Agencia.

Notas de la Delegacion.

1.ª Se encarece que por ningun motivo dejen los contribuyentes de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion del recibo de talon firmado por el Cobrador es el único medio de justificar su solvencia.

2.ª Así mismo se advierte á los Señores contribuyentes que el que no satisfaga sus cuotas en los dias expresados anteriormente, podrá hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha que se cita á cada pueblo, para lo cual tendran que concurrir á la localidad en que se encuentre el Cobrador con arreglo á su renta, y pasados los cuatro dias incurriran en los recargos de Instruccion como está prevenido. No se hará efectivo ningun recibo del actual trimestre, sin que estén satisfechos los anteriores como dispone la Real orden de 4 de Abril de 1878.

3.ª Las horas en que estará abierta la recaudacion, será desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

4.ª De acuerdo con el Señor Jefe económico, se anuncia la cobranza en todos los pueblos, debiendo advertirse respecto de los que no han presentado en debida forma los repartos y matriculas, que la Delegacion no puede admitir mas documentacion para esta cobranza que la que fuere entregada en sus oficinas por las de Hacienda hasta diez y ocho del actual despues de cumplidos todos los requisitos de Instruccion.

Segovia 6 de Agosto de 1880.--
El Delegado, Francisco Carsí.

De acuerdo con lo que expresa la Delegacion del Blanco de España en la 4.ª prevencion anterior y de lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que no hubieran recibido aprobados sus repartimientos en el dia 18 del actual, quedan responsables mancomunadamente del pago del trimestre y deberán entre-

garlo al recaudador en el dia señalado para no experimentar los recargos de apremio, pues la circunstancia de que aquellos documentos no hayan sido aprobados en tal fecha indica ya que no se hallaban en disposicion de ser entregados los recibos individuales á los recaudadores por falta de presentacion oportuna al exámen de esta oficina ó por adolecer de otros defectos, entendiéndose que esta responsabilidad es agena é independiente de la impuesta por el Sr. Gobernador civil en sus ordenes de 31 de Julio último.

Segovia 9 de Agosto de 1880.--
El Jefe de la Administracion económica, Carlos Amador.

JUZGADO MUNICIPAL

de Estebanvela y Francos.

Antonio Medrano, Secretario del Juzgado municipal de Estebanvela y Francos.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha seguido juicio verbal en rebeldía, cuya sentencia es como sigue:

Sentencia. En Estebanvela á doce de Junio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Antonio Parra, Juez municipal del mismo, ha visto el anterior juicio verbal en rebeldía instado por D. Vicente Sanz Martin, natural y vecino de Riaza, contra Roman Sanchez, presidente en Madrid, sobre pago de ciento sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, procedentes de préstamo en dinero y grano; y

Primero. Resultando que el demandante acudio á este Juzgado municipal con fecha treinta y uno de Mayo último, solicitando el pago de mencionada cantidad; y

Segundo. Resultando que dirigida comunicacion al Juzgado municipal del Distrito á que pertenece el domicilio del demandado para su notificacion; y

Primero. Considerando que llegado el dia y hora señalados para la comparecencia sin que lo verificara el demandado, apesar de hallarse citado en la forma establecida por aquel Juzgado municipal, cuya notificacion fué hecha en la portería de la habitacion del demandado, y sin que haya alegado justa causa que se lo impidiera; y

Segundo. Considerando que el demandante probó con el documento privado que corre unido á este juicio, cual probar debia, la certeza de su pretension, dicho señor Juez municipal falla: Que debe de condenar, como condena á Roman Sanchez, residente en Madrid, al pago de las ciento sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que le han sido demandadas y al pago de las costas y gastos causados y que se causen en término de quince dias, y declarándole rebelde. Mandando que esta sentencia se haga saber á la parte demandante en la forma ordinaria, y publicándose en los estrados del Juzgado municipal respecto al demandado. Hagase la oportuna insercion en el Boletín oficial de la provincia en conformidad con lo dispuesto por el art. 1190 de la ley de Enjuicia-

miento civil. Lo mandó y firma dicho señor Juez municipal fecha anterior.

=El Juez municipal, Antonio Parra.

La anterior sentencia concuerda con su original, y para que tenga efecto lo mandado doy la presente, que visada por el señor Juez, sello y firmo en Estebanvela á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta.

=V.º B.º: El Juez municipal, Antonio Parra.--Antonio Medrano.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño se venden las siguientes:

PESETAS
anuales que
rentan.

Una casa en esta ciudad calle de las Descalzas, de superficie de unos 500 metros cuadrados, renta anualmente 108

Una huerta en la calle del Taray de esta ciudad, con agua para riego abundante, de una obrada escasa de cabida, de primera calidad, renta anualmente. 125

Una cerca de obrada y media de tierra de primera calidad, con un palomar enclavado en ella, de unos 300 metros cuadrados, con muchas palomas, en el pueblo de Viloslada, renta anualmente. 150

Las personas que deseen comprar dichas fincas, pueden dirigirse á la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, San Vicente, baja, 72 en Madrid, ó al Administrador en esta ciudad, D. Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1.º Las fincas están libres de toda carga.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.



COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

GARANTIAS.

Capital social:
36.000.000 de rs. vn. efectivos.
PRIMAS Y RESERVAS: RS. VN. 74.578.314 44

16 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía nacional, cuyo capital social de 36 millones de rs. vn. no nominales, sino efectivos, es superior al de las demas Compañías que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 16 años que cuenta de existencia durante los cuales ha satisfecho por sinestros, la importante suma de

Rs. vn. 38 755.294 12.

Subdirector de la Compañía en esta provincia: Don Alejandro Rodriguez, calle de S. Clemente, núm 3, Segovia.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.--Potenda, 5.